

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL**, en contra de **LUIS NORBERTO PARDO LUENGAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 13 de noviembre de 2020 y su corrección del 23 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 650.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0577

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 del día primero (1) del mes de marzo del año 2.022, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0707

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada tanto por la apoderada de la parte actora como por la aquí ejecutada, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0707

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a reconocer personería al Dr. Elkin Jesús Romero Bermúdez, acredítese la calidad de representante legal del señor RAUL RENEE ROA MONTES.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0729

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0755

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0769

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0769

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 Diciembre 2020

Oficio No. 1580

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA RESPECTIVA

**REF. EJECUTIVO N°: 11001400306520200076900 DEMANDANTE: BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 DEMANDADO: GERMAN
BUSTAMANTE PASTRANA C.C. 83.086.212**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 03 de Noviembre de 2020, se decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **No. 366-17252** como propiedad del demandado.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada. Por lo que deberá tener en cuenta las prevenciones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb8d3f667e6e208c76cbd19f3aacdd4c55b6603bad5f5c87fc8a33ce202751**

Documento generado en 29/01/2021 05:34:40 PM



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 28 de Septiembre de 2021 a las 11:53:09 a.m

El documento OFICIO Nro. 1580 del 12-12-2020 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-4773 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 366-17252 y Certificado Asociado: 2021-22315

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI2



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



[Faint signature or stamp]



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 28 de Septiembre de 2021 a las 11:53:09 a.m

El documento OFICIO Nro. 1580 del 12-12-2020 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4773 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-17252 y Certificado Asociado: 2021-22315

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1580 del 12-12-2020 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Radicacion: 2021-4773

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUANCA DE LA RE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 366-17252

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2021 a las 03:18:55 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 26-07-1990 RADICACION: 1481 CON: CERTIFICADO DE: 26-07-1990

CODIGO CATASTRAL: 731480002000000020018000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 73148000200020018000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 4 HAS., LINDEROS SEGUN ESCRITURA #1.753 DE 21-12-65, DE LA NOTARIA DE GIRARDOT.- TOMO 3 PAGINA 199 CARMEN DE APICALA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "EL DESCANSO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-01-1966 Radicacion: S/N VALOR ACTO: \$ 8,500.00

Documento: ESCRITURA 1753 del: 21-12-1965 NOTARIA de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 101 COMPVTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUÑEZ CORTES MISAEL

A: FORERO FORERO JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-04-1993 Radicacion: 1079 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0670 del: 16-02-1993 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO FORERO JAIME ALBERTO

A: MURCIA MURCIA JAIRO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1995 Radicacion: 1376 VALOR ACTO: \$ 22,100,000.00

Documento: ESCRITURA 1999 del: 20-04-1995 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MURCIA JAIRO

A: INVERSIONES MURCIA MEDINA E HIJOS S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-05-1996 Radicacion: 2027 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3021 del: 30-05-1996 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y 2 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 366-17252

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 06 de Octubre de 2021 a las 03:18:55 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: INVERSIONES MURCIA MEDINA E HIJOS S. EN C.

X

A: SALAS ARANGO DERLY

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-01-1997 Radicacion: 126 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0043 del: 29-11-1996 VALOR. DPTAL de IBAGUE

ESPECIFICACION: 430 GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: SALAS ARANGO DERLY

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-02-1998 Radicacion: 428 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO S/N del: 02-09-1997 VALORIZACION de IBAGUE

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 780 CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

A: INVERSIONES MURCIA LTDA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-03-2001 Radicacion: 2001-879 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1106 del: 16-03-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO, EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 11265127 POR \$ 38.100 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS ARANGO DERLY

51709026

A: INVERSIONES MURCIA MEDINA E HIJOS S. EN C.

8300027989

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-06-2001 Radicacion: 2001-1509 VALOR ACTO: \$ 72,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1624 del: 14-05-2001 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA, JUNTO CON OTROS PREDIOS. REC.IMP.REG.#11267698 POR \$720000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MURCIA MEDINA E HIJOS S. EN C.

8300027989

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN

83086212

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-05-2003 Radicacion: 2003-1387 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 477 del: 13-05-2003 NOTARIA de MELGAR

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO, SIN LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA, EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS, IMP. DE REG. 1-0029070 POR \$ 44.300 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN

83086212

X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-11-2003 Radicacion: 2003-3264 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 366-17252

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 06 de Octubre de 2021 a las 03:18:55 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Documento: OFICIO 489 del: 21-11-2003 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL de ALGECIRAS

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL , PROCESO DE ALIMENTOS, DE ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CUELLAR MARIA ISABEL

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-05-2005 Radicacion: 2005-1326 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 142 del: 10-05-2005 JUZGADO 2 P MPAL de CAMPOALEGRE HUILA

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL , EMBARGO PROCESO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CUELLAR MARIA ISABEL

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-05-2009 Radicacion: 2009-1757 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0456 del: 21-04-2009 JUZGADO PROMISCUO MPAL de CARMEN DE APICALA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO. RAD.2009-43. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-10-2009 Radicacion: 2009-4029 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3231 del: 22-10-2009 JUZGADO 1 PROMISCUO MPAL de MELGAR

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL , VENTA DE INMUEBLES, PROCESO RAD. 2007-80821 A/C. POR SEIS MESES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN IMPARTIDA, EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN 83086212 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-10-2010 Radicacion: 2010-3349 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0921 del: 30-09-2010 JUZGADO PROM. MPAL de CARMEN DE APICALA

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ,EN ESTE Y DOS PREDIOS MAS, PROHIBICION DE ENAJENAR, RAD. 2009-00203

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN 83086212 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 01-04-2016 Radicacion: 2016-1166 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 069 del: 30-01-2012 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA de CARMEN DE APICALA

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD.2009-043.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 366-17252

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 4

Impreso el 06 de Octubre de 2021 a las 03:18:55 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

8000378008

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN

83086212 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-04-2018 Radicacion: 2018-1685

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 605 del: 06-04-2018 JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR. RAD.2017-1313. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RINCON ARQUIMEDES

79963209

A: GUTIERREZ EDNA MILDRED

36088965

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN

83086212 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 14-06-2019 Radicacion: 2019-2606

VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 842 del: 25-05-2018 NOTARIA UNICA de MELGAR

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA IMP. REG. 7392101255 POR \$110.500 MCTE. Y SANCION POR \$28.600 MCTE. (CANCELACIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

8000378008

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN

83086212 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-10-2020 Radicacion: 2020-2844

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1130 del: 26-10-2020 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE de CAMPOALEGRE

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD.2004-0018. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE ROJAS NICOLAS

1079187409

A: BUSTAMANTE PASTRANA GERMAN

83086212 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1 Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 366-17252

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 5

Impreso el 06 de Octubre de 2021 a las 03:18:55 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

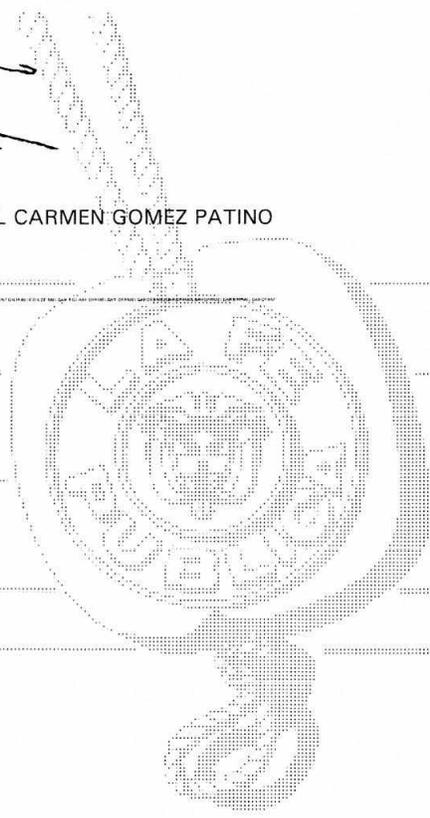
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: EXENTO1 Impreso por:EXENTO1

TURNO: 2021-23959

FECHA: 06-10-2021

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rad 2020-0819

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0935

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-1009

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-1015

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-1019

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-1019

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**, a la profesional del derecho **Dra. ERIKA DIAZ SILVA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-1031

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho AUTORIZA a la entidad demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.

Por secretaría líbrese comunicación a la autoridad Policiva competente del municipio de La Paz -Santander en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-1057

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-1057

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta el 30 de enero de 2023.

Levántese las medidas cautelares decretada en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-1063

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **FRANCISCO TULIO MORENO MENA**, en contra de **LORENZO MARTÍNEZ HURTADO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 1º de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961
BOGOTA D.C

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-0205
Demandante: JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ
Demandado: LIGIA ORTEGA DE BECERRA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, a veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021) se procede a notificar a la Sra. (a), LIGIA ORTEGA DE BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.341.765 de Bogota, En su calidad demandada el contenido del auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, disponiendo la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiendo al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación. Se notifica en la forma establecida en los artículos 291 a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias.

Se advierte que se tendrá por surtida la primera notificación, que se surte con fecha del recibo de la notificación en los términos del artículo 289 a 293 del C.G.P.- y del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo que en el proceso no obra las notificaciones.

Acta se adjunta al proceso. –

LA NOTIFICADA


LIGIA ORTEGA DE BECERRA
c.c. 41.341.765 de Bogota


QUIEN NOTIFICA

Inés Ramos Rodríguez
Asistente Judicial

Señor Juez
Sesenta y Cinco
Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
Demandante: JOSE DOMINGO GAMBA
Demandada: LIGIA ORTEGA DE BECERRA
Radicación: 2021-205
CONTESTACION DE DEMANDA

Quien suscribe, **LIGIA ORTEGA DE BECERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito y en virtud de lo preceptuado en el Código General del Proceso, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de la siguiente manera:

A LAS PETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO

A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO

A LA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO. El Dr. GAMBA y yo suscribimos un contrato de prestación de servicios a efectos de que el mismo me llevara el proceso de sucesión de la casa paterna y materna (ABRAHAN ORTEGA Y REBECA GARZON) para la suscrita y mis hermanos MARLEN ORTEGA, ALEJANDRO ORTEGA, JOSE ORTEGA Y VICENTE ORTEGA, por lo tanto el titulo valor no proviene de un contrato de mutuo sino de la garantía del cumplimiento del pago de los honorarios del demandante.

AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO. La suscrita, efectuó abonos al pago de la obligación contraída, los mismos los efectuó tal y como lo atestigua el demandante de la siguiente manera:

EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2018 ABONE LA SUMA DE \$200.000, pesos MONEDA CORRIENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL RECIBO DE PAGO ENTREGADO POR EL DEMANDANTE.

EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 ABONO LA SUMA DE \$900.000 pesos MONEDA CORRIENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL RECIBO DE PAGO ENTREGADO POR EL DEMANDANTE.

EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 ABONO LA SUMA DE \$1.000.000 pesos MONEDA CORRIENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL RECIBO DE PAGO ENTREGADO POR EL DEMANDANTE.

Así las cosas he abonado la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) MONEDA CORRIENTE, por lo tanto, si adeudo una suma de dinero la misma deberá adecuarse conforme los abonos que he expuesto, razón por la cual no adeudo la suma de las pretensiones esto es los SEIS MILLONES DE PESOS que señala el demandante.

PRUEBAS

Solicito al Despacho de su Señoría decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar al Señor JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ a efectos de que en diligencia responda el interrogatorio de parte que efectuaré con relación a la existencia de la letra de cambio que por el presente pretende ejecutar.

El demandante podrá ser notificado en la Calle 12 b No. 8 23, Oficina 523 A de esta ciudad.

DOCUMENTALES

Me permito aportar como pruebas documentales las siguientes:

Recibos de pago en los que se comprueba el pago de las sumas señaladas por la suscrita en la presente demanda, así:

EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2018 ABONE LA SUMA DE \$200.000, pesos MONEDA CORRIENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL RECIBO DE PAGO ENTREGADO POR EL DEMANDANTE.

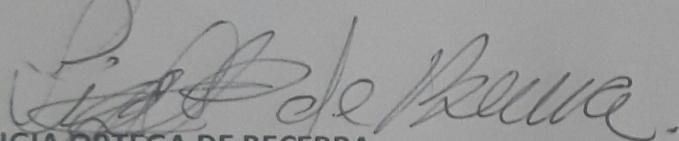
EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 ABONO LA SUMA DE \$900.000 pesos MONEDA CORRIENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL RECIBO DE PAGO ENTREGADO POR EL DEMANDANTE.

EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 ABONO LA SUMA DE \$1.000.000 pesos MONEDA CORRIENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL RECIBO DE PAGO ENTREGADO POR EL DEMANDANTE.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Transv 90 F No. 87 B 27 de esta ciudad o en el correo electrónico rbo70@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente

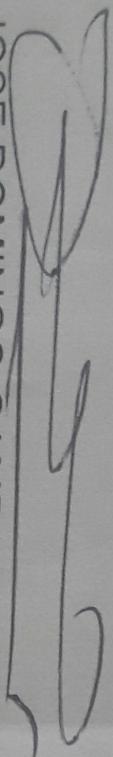


LIGIA ORTEGA DE BECERRA

CC 41.341.765

Conste por medio de este escrito, que el suscrito JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ, recibí de la señora LIGIA ORTEGA DE BECERRA, la suma de doscientos mil (\$200.000) pesos, valor que será invertido en pago de edictos y otros gastos notariales, de trámite de la sucesión de REBECA GARZON y ABRAHAN ORTEGA que se está tramitando en la Notaria 7° de Bogotá, hoy 18 de octubre de 2018 y como constancia firmo este acto.

Atentamente,



JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ
C.C. No.

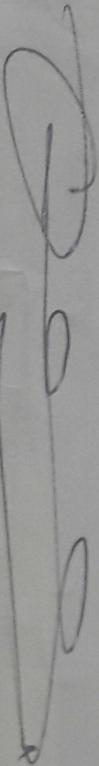
JESET BECERRA

C.C. No.

Quien paga a nombre de la señora LIGIA ORTEGA DE BECERRA

Conste por medio de este escrito, que el suscrito JOSE DOMINGO GAMBIA MARTINEZ, recibí de la señora LIGIA ORTEGA, la suma de Novecientos mil (\$900.000) pesos, por concepto de pago derechos notariales tramite proceso de sucesión de sus progenitores REBECA GARZON y ABRAHAN ORTEGA que se está tramitando en la Notaria 7° de Bogotá, hoy 29 de noviembre de 2018 y como constancia firmo este acto.

Atentamente,



JOSE DOMINGO GAMBIA MARTINEZ

C.C. No.

Quien recibe

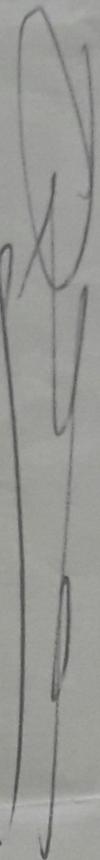
LIGIA ORTEGA

C.C. No.

Quien paga

Conste por medio de este escrito, que el suscrito JOSE DOMINGO GAMBIA MARTINEZ, recibí de la señora LIGIA ORTEGA, la suma de un millón (\$1.000.000) pesos, por concepto de pago derechos notariales tramite proceso de sucesión de sus progenitores REBECA GARZON y ABRAHAN ORTEGA que se está tramitando en la Notaria 7° de Bogotá, hoy 12 de diciembre de 2018 y como constancia firmo este acto.

Atentamente,



JOSE DOMINGO GAMBIA MARTINEZ

C.C. No.

Quien recibe

LIGIA ORTEGA

C.C. No.

Quien paga

De: DANA MIREYA BECERRA ORTEGA <nanasposten@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 14:18

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion demanda radicado 2021-205

Buenas tardes

Me permito enviarla ustedevla contestación de la demanda del proceso con radicado numero 2021-205.

Agradezco su colaboración al respecto

Cordialmente,

Ligia Ortega de Becerra
C.C. 41341765 de Bogotá

Bogot  D C., Octubre 5 del 2021

50C2021EE12055

Se ores

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 Civil Municipal de Peque as Causas y Competencia M ltiple
Carrera 10 N  14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

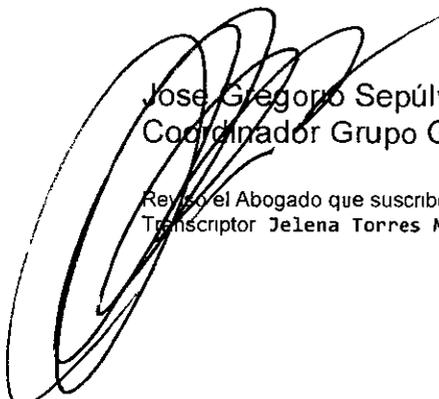
Bogot  D.C

REFERENCIA:	OFICIO	N� 0975 del 09/06/2021
	PROCESO	Ejecutivo N� 11001400306520210020500
	DEMANDANTE	JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ
	DEMANDADO	LIGIA ORTEGA DE BECERRA
	TURNO	2021- 47283 Folio de Matricula 50C- 294135

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envi  debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 340 de la Divisi n Jur dica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al art culo 593 del C digo General del Proceso

Cordialmente,



Jose Gregorio Sep lveda Y pez
Coordinador Grupo Gesti n Jur dica Registral

Revis  el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanov.c

Handwritten signature and initials

1190006702

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 12:16:25 p.m.
No. RADICACION: 2021 47113

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE DOMINGU
OFICIO No.: 0975 del 09-06-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 294135 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DE RECHOS	CUNS. DOC. (1/1000)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 3862153 PIN: VLR:11000

1190006702

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 12:16:33 p.m.
No. RADICACION: 2021 47113

MATRICULA: 500-294135
NOMBRE SOLICITANTE: JOSE DOMINGU

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1700000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-47203
DISCRIMINACION DLL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 3862153 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 09 de junio 2021
Oficio No. 0975

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF EJECUTIVO No 11001400306520210020500
DEMANDANTE JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ C C 19368462
DEMANDADO (A) LIGIA ORTEGA DE BECERRA C C 41341765

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante autos de fecha 19 de marzo y 26 de abril de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-294135**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **d2694141b11eb75ab99721216c5abb9e78672a390b07c29521bd123be00943e4**

Documento generado en 11/06/2021 11 32 56 AM



Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 06 56 35 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-47283 se calificaron las siguientes matriculas:

294135

Nro Matricula: 294135

CIRCULO DE REGISTRO 50C
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO: AAA0064EZBS
TIPO PREDIO URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 90B #87B-27
- 2) TV 90F 87B 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 11 Fecha 16-06-2021 Radicacion 2021-47283 Valor Acto
Documento OFICIO 0975 DEL 09-06-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C DE BOGOTA D C
ESPECIFICACION 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD NO 2021-205 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GAMBA MARTINEZ JOSE DOMINGO	19,368,462	
A ORTEGA DE BECERRA LIGIA	41,341,765	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Agosto de 2021 a las 06 56 35 AM

Funcionario Calificador ABOGA340

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 210812449646465387

Nro Matrícula: 50C-294135

Página 1

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 08:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C
FECHA APERTURA 11-09-1975 RADICACIÓN 75062859 CON ESCRITURA DE 04-09-1975
CODIGO CATASTRAL AAA0064EZBSCOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO 22 MANZANA 111, URBANIZACION QUIRIGUA, CON AREA DE 76,88 MTS CUADRADOS, LINDA ORIENTE (FRENTE) ANDEN DE POR MEDIO, CON LA CARRERA 90B, EN UNA LONGITUD DE 6 20 MTS, NORTE MURO DIVISORIO DE POR MEDIO, CON EL LOTE 21, DE LA MISMA MANZANA, EN UNA LONGITUD DE 12.40 MTS, SUR, MURO DIVISORIO DE POR MEDIO, CON EL LOTE 23, DE LA MISMA MANZANA, EN UNA LONGITUD DE 12 40 MTS, OCCIDENTE, MURO DIVISORIO DE POR MEDIO CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA, EN UNA LONGITUD DE 6 20MTS

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO
2) TV 90F 87B 27 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 90B #87B-27

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 20969

ANOTACION: Nro 001 Fecha 04-09-1975 Radicación 75062859

Doc ESCRITURA 2263 del 02-05-1975 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO \$38,000
ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 04-09-1975 Radicación

Doc ESCRITURA 2263 del 02-05-1975 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO \$
ESPECIFICACION 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A. ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 04-09-1975 Radicación

Doc ESCRITURA 2263 del 02-05-1975 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO \$38,000
ESPECIFICACION 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ROMERO AREVALO ANA MARIA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 00812449646465387

Nro Matrícula: 50C-294135

Página 2

Impreso el 22 de Agosto de 2021 a las 08:49:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha 04-09-1975 Radicación

Doc ESCRITURA 2263 del 02-05-1975 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

X

A: SU ESPOSO E HIJOS: ANA ROSALBA, JOSE RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO, LUZ STELLA, JULIAN RICARDO, LUIS ELIECER, CARLOS EDUARDO (SIC)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 80004761

Doc ESCRITURA 6667 del 21-10-1988 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO \$38,000

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION 650 CANCELACION HIPOTECA CUANDO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

A: ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha 24-11-1988 Radicación 80004761

Doc ESCRITURA 6667 del 21-10-1988 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No 2

ESPECIFICACION 742 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha 27-08-1997 Radicación 190075714

Doc ESCRITURA 3170 del 08-08-1997 NOTARIA 4 de SANTIAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No 4

ESPECIFICACION 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA COMPARACE LUIS EDUARDO AREVALO FLOREZ EN CALIDAD DE CONYUGE

SUPERSTITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

A. SU ESPOSO E HIJOS: ANA ROSALBA, JOSE RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO, LUZ STELLA, JULIAN RICARDO, LUIS ELIECER, CARLOS EDUARDO (SIC)

ANOTACION: Nro 008 Fecha 16-09-1997 Radicación 190082781

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210812449646465387

Nro Matrícula: 50C-294135

Pagina 3

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 08:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3483 del 28-08-1997 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ROMERO DE AREVALO ANA MARIA

A: AREVALO FLOREZ LUIS EDUARDO X

A: AREVALO ROMERO ANA ROSALVA X

A: AREVALO ROMERO CARLOS EDUARDO CC# 19060528 X

A: AREVALO ROMERO JOSE RODRIGO CC# 79111576 X

A: AREVALO ROMERO LUIS ELIECER CC# 17150746 X

A: AREVALO ROMERO LUIS ERNESTO CC# 19386712 X

A: AREVALO ROMERO LUZ STELLA X

A: AREVALO ROMERO RICARDO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha 21-11-2003 Radicación 2003-110654

Doc ESCRITURA 1278 del 23-09-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ADJUDICACION EN SUCESION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -COMUN Y PROINDIVISO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE AREVALO FLORES LUIS EDUARDO CC# 58633

A: AREVALO ROMERO ANA ROSALBA CC# 41540248 X

A: AREVALO ROMERO CARLOS EDUARDO CC# 19060528 X

A: AREVALO ROMERO JOSE RODRIGO CC# 79111576 X

A: AREVALO ROMERO JULIAN RICARDO CC# 79299163 X

A: AREVALO ROMERO LUIS ELIECER CC# 17150746 X

A: AREVALO ROMERO LUIS ERNESTO CC# 19386712 X

A: AREVALO ROMERO LUZ STELLA X C C. 51599424

ANOTACION. Nro 010 Fecha 02-07-2004 Radicación 2004-59758

Doc ESCRITURA 1514 del 18-06-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO \$70,000,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE AREVALO ROMERO ANA ROSALBA CC# 41540248

DE AREVALO ROMERO CARLOS EDUARDO CC# 19060528

DE AREVALO ROMERO JOSE RODRIGO CC# 79111576

DE AREVALO ROMERO JULIAN RICARDO C C 79 299 163



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210812449646465387

Nro Matrícula: 50C-294135

Página 5

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 08:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-380213

FECHA: 12-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Bogotá D C , Octubre 14 de 2021

50C2021EE12956

Señor

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

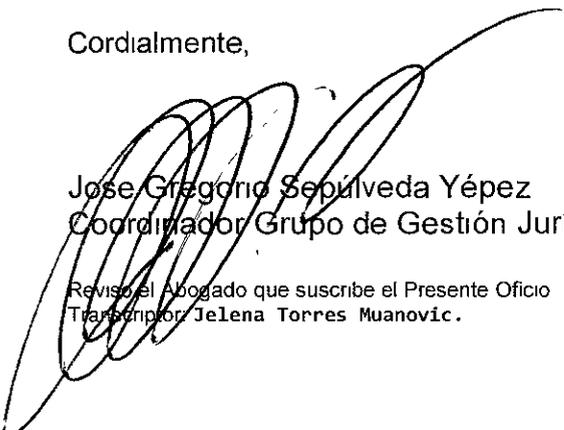
Bogotá D C

REFERENCIA	OFICIO	N° 0975 del 09/06/2021		
	PROCESO	Ejecutivo No 11001400306520210020500		
	DEMANDANTE	JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ		
	DEMANDADO	LIGIA ORTEGA DE BECERRA		
	TURNO	2021-46912	Folio de Matricula	50C-294135

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 340 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C G P

Cordialmente,


Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcribió Jelena Torres Muanovic.



El documento OFICIO No 0975 del 09-06-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion 2021-46912 vinculado a la matrícula inmobiliaria 50C-294135

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho.

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE)

CON TURNO POSTERIOR SE RADICO EL MISMO DOCUMENTO, OPORTUNIDAD EN LA CUAL SE REALIZO EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO DE MANERA CORRECTA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADDS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D C , EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADDS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LDS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

Funcionario Calificador ABOGA340

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO _____



Página 2

Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 06:56:35 AM

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No 0975 del 09-06-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES Radicación 2021-46912

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

EJECUTIVO 2021-0205

Juan Leon Muñoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 12:05 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, josedomingogambam@gmail.com <josedomingogambam@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

2021-0205.pdf,

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2 TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 09 de junio 2021
Oficio No. 0975

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF EJECUTIVO No 11001400306520210020500
DEMANDANTE JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ C C 19368462
DEMANDADO (A) LIGIA ORTEGA DE BECERRA C C. 41341765

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante autos de fecha 19 de marzo y 26 de abril de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-294135**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por

JUAN LEON MUNOZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
1712 de 2014 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación d26941b11eb75a19721216c5abb9e78672a390b07c29521bd123be00943e4

Documento generado en 11/06/2021 11:32:56 AM

RAD 2021-0205

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la ejecutada LIGIA ORTEGA DE BECERRA, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de diligencia de notificación personal, quien dentro del término concedido contestó la demanda y a pesar de que en dicho escrito no se indica de manera expresa las excepciones formuladas de su lectura se puede extractar que su defensa se fundamenta en cobro de lo no debido.

De otro lado, se corre traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0205

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0249

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0259

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FUENTES DEL SALITRE –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUZ AURORA CUBIDES SÁNCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 1° de junio de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

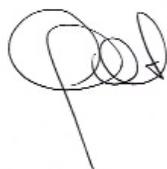
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0297

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0319

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0389

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente digital, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-467921 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8 a.m. del día nueve (9) de febrero del año 2.022.-.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0419

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0445

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la Dra. YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO, como apoderada judicial del ejecutado Cristian Camilo Lozano Munar, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, se corre traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Señor
**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-0445
DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR

YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.006.937 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 241.860 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR**, demandado del proceso de la referencia, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.619.602 expedida en Bogotá D.C., me permito presentar ante su despacho contestación de **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en los siguientes términos.

I. A LAS PRETENSIONES

Oposición a las pretensiones:

PRIMERA: Esta pretensión no es llamada a prosperar, en tanto, como se expondrá en el desarrollo de los hechos y formulación de excepciones, si bien es cierto el título valor fue otorgado por mi poderdante a la orden del acá demandante por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO DE PESOS (\$21.189.045,37), no es menos cierto que esta suma no es la adeudada por mi poderdante.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO y se desarrollará en los siguientes aspectos

- A. ES PARCIALMENTE CIERTO, en tanto que desde el 21 de agosto de 2019, mi poderdante ha realizado pagos que suman la totalidad de DIEZ MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, que habrían sido descontados en la modalidad de libranza, tal como se desprende a continuación:



jessimat87@gmail.com



310-5864981



Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205

21/08/2019	\$	304.421,00
3/09/2019	\$	304.422,00
17/09/2019	\$	304.422,00
2/10/2019	\$	304.422,00
18/10/2019	\$	304.422,00
6/11/2019	\$	304.422,00
19/11/2019	\$	304.422,00
20/11/2019	\$	304.422,00
20/11/2019	\$	304.422,00
4/12/2019	\$	304.422,00
18/12/2019	\$	304.422,00
31/12/2019	\$	304.422,00
20/01/2020	\$	304.422,00
4/02/2020	\$	304.422,00
18/02/2020	\$	304.422,00
4/03/2020	\$	304.422,00
16/03/2020	\$	304.422,00
7/04/2020	\$	304.422,00
29/05/2020	\$	610.000,00
17/07/2020	\$	610.000,00
17/07/2020	\$	311.649,00
17/07/2020	\$	311.679,00
1/08/2020	\$	311.679,00
1/09/2020	\$	311.679,00
6/11/2020	\$	700.000,00
6/11/2020	\$	700.000,00
19/11/2020	\$	700.000,00
	\$	10.046.281,00

B. Para dar fe de lo anterior, se solicita al demandado allegar copia del estado de cuenta de mi poderdante.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: ES PARCIAMENTE CIERTO, ya que como se indicó en la replica primera de este acápite, mi poderdante ha realizado pagos desde el el 21 de agosto de 2019, mi poderdante ha realizado pagos que suman la totalidad de DIEZ MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS



jessimat87@gmail.com



310-5864981



Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO

III. PRUEBAS

Solicito Señor Juez de acuerdo a los artículos 164, 165, 243 y complementarios del C.G.P. tener como pruebas y decretar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva, el despacho podrá emitir citación para los fines pertinentes a las direcciones aportadas en el contenido de la demanda
2. Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandado CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito al Señor Juez, en virtud del Artículo 265 del Código General del Proceso, ordenar al demandado, la exhibición del estado de cuenta del crédito del acá demandado, con el propósito de probar los pagos que efectivamente ha realizado mi prohijado sobre el mismo.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ruego señor Juez, que previa valoración de los elementos materiales y fácticos señalados como medio de prueba, se declaren probados las siguientes excepciones de mérito en los términos antes descritos:

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

El señor **CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR**, canceló al acá demandado desde el 21 de agosto de 2019 hasta el día 19 de noviembre de 2020, el total de DIEZ MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 10.046.281). Para los efectos, solicito al señor Juez, ordenar al Demandante, que aporte estado del crédito del demandado



jessimat87@gmail.com



310-5864981



Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205

2. ERROR EN CUENTA

Como se indicó en los numerales precedentes, el valor de la obligación en realidad, no sería la que acá se pretende ejecutar, en razón a los pagos parciales que mi prohijado ha realizado a la demandante, y en razón a ello, el cálculo de los intereses moratorios adolece de error al calcularse sobre la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (21.189.045)

3. EXCEPTIO PLUS PEPTITUM (SOLICITA MÁS DE AQUELLO QUE EN DERECHO SE LE DEBE)

Es claro que lo pedido por el acá demandante, es superior a la suma pretendida por el demandante respaldado en el título valor, inclusive los intereses moratorios bajo la premisa de que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Para evitar la consumación de un enriquecimiento sin justa causa injustificado mediante el accionar del aparato jurisdiccional como corresponde a este proceso que cursa en su despacho, solicito a su Señoría se declare probada esta excepción, en el entendido que el demandante pretende la obtención de una suma de dinero superior a la efectivamente adeudada teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, mediante la suscripción de un título valor. Aunado a ello, por el reconocimiento de unos intereses que no corresponden con la obligación.

5. TEMERIDAD Y MALA FE

El demandante de manera temeraria y con el fin de obtener por parte del despacho, el respectivo mandamiento de pago, aporta al juzgado un título valor representado en la suma de \$ 21.189.045 de manera tal que su despacho, profiera sentencia y ordene la ejecución de dicha suma, en una cuantía superior a la efectivamente adeudada por el deudor y demandado en este litigio

Como se ha señalado en párrafos anteriores, decretar las pruebas solicitadas en el acápite de las pruebas de este escrito, de manera que, se pueda corroborar la cantidad efectivamente entregada *versus* la cantidad representada en el título valor.

EXCEPCIONES PERENTORIAS IMPEDITIVAS

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones económicas que se representan en el título valor, se constituyen en un ostensible COBRO DE LO NO DEBIDO, ya que existe un título ejecutivo para cobrar sumas que nunca se recibieron por parte de mi prohijado esto es \$ 21.189.045 ya que el demandado ha realizado los siguientes abonos en las siguientes fechas:



jessimat87@gmail.com



310-5864981



Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205

21/08/2019	\$	304.421,00
3/09/2019	\$	304.422,00
17/09/2019	\$	304.422,00
2/10/2019	\$	304.422,00
18/10/2019	\$	304.422,00
6/11/2019	\$	304.422,00
19/11/2019	\$	304.422,00
20/11/2019	\$	304.422,00
20/11/2019	\$	304.422,00
4/12/2019	\$	304.422,00
18/12/2019	\$	304.422,00
31/12/2019	\$	304.422,00
20/01/2020	\$	304.422,00
4/02/2020	\$	304.422,00
18/02/2020	\$	304.422,00
4/03/2020	\$	304.422,00
16/03/2020	\$	304.422,00
7/04/2020	\$	304.422,00
29/05/2020	\$	610.000,00
17/07/2020	\$	610.000,00
17/07/2020	\$	311.649,00
17/07/2020	\$	311.679,00
1/08/2020	\$	311.679,00
1/09/2020	\$	311.679,00
6/11/2020	\$	700.000,00
6/11/2020	\$	700.000,00
19/11/2020	\$	700.000,00
TOTAL	\$	10.046.281,00

V. ANEXOS

1. Poder para representar al señor **CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR**
2. Certificado de vigencia de tarjeta profesional de Abogado



jessimat87@gmail.com



310-5864981



Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 12 A No. 71B 40 Torre 11 apto 603 Correo electrónico: camilo.lozano2@gmail.com

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en mi sede profesional ubicada en la Av. Jiménez No 8 a 44 oficina 205, en Bogotá. Correo electrónico: jessimat87@gmail.com

Atentamente,



YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO

C.C. No. 1.016.006.937 de Bogotá D.C.

T.P. No. 241.860 del C. S. de la J.



jessimat87@gmail.com



310-5864981



Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

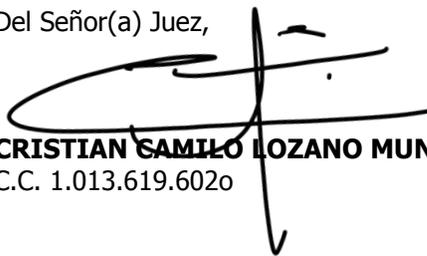
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-0445
DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR

CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.619.602 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de demandado del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.006.937 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 241.860 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jessimat87@gmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, asuma la defensa de mis intereses económicos y jurídicos en el proceso de la referencia, así como llevar a cabo todas las diligencias que se desprendan de la misma y de este documento.

Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el artículo 77 del C.G.P.; así como las de recibir administrativa y judicialmente, allanarse, notificarse, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar, confesar, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados.

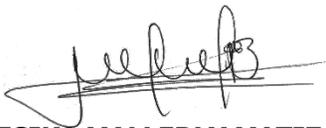
Del Señor(a) Juez,



CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR
C.C. 1.013.619.602o



ACEPTO PODER:



YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO
C.C. No. 1.016.006.937 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.860 del C. S. de la J.

jessimat87@gmail.com

310-5864981

Avenida Jiménez No. 8a 44 oficina 205





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 502282

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1016006937.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	241860	30/04/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Rad 2021-0453

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HERNAN DARIO GARNICA JARAMILLO**, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de julio de 2021 y su corrección del 15 de octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0705

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria expídase certificación de la labor desempeñada por éste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0705

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas MC090063, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado vehículo, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Oficiése a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de este Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0705

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0705

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por el togado actor con el fin de notificar a la aquí ejecutada del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, apórtese la certificación expedida por la empresa de correo certificado donde se indique si la notificación surtida fue efectiva o no, toda vez que de las documentales adosadas no se especifica si la persona a notificar si reside o labora allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2021-0717

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la publicación del extracto de la demanda en el diario la Republica, conforme lo señala el inciso 7° del artículo 398 del Código General del Proceso.

Una vez se notifique la pasiva se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0733

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la publicación del extracto de la demanda en el diario la Republica, conforme lo señala el inciso 7° del artículo 398 del Código General del Proceso.

Una vez se notifique la pasiva se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIAS.A.**, en contra de **ANDRES ORLANDO BAQUERO CASTAÑEDA**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de agosto de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

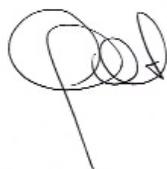
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0857

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado PEDRO MAURICIO DÍAZ TORRES, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda sin formular mecanismos exceptivos.

Una vez trabada la relación jurídico procesal con los otros demandados, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0875

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con RMX-974; de propiedad de la demandada BELLAFLORES MARROQUIN VARGAS. Oficiase a la Secretaría de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0875

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 182 fijado hoy 09/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 33 Piso 2
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210087500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 08 de noviembre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 18 de noviembre de 2021

0065107-2021-11-09

	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	05/12/2019	OTR				0	280	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
10/02/2020	CRE	294865	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	25/11/2019	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	11/12/2019	VNC				0	-	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/12/2019	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/12/2019	1	1	0	181	181	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	18/12/2019	OTR				0	181	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/12/2019	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/12/2019	1	1	0	247	247	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	16/01/2020	OTR				0	247	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/01/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	20/01/2020	1	1	0	187	187	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	06/02/2020	OTR				0	187	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
29/02/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/02/2020	1	1	0	171	171	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	20/02/2020	OTR				0	171	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
10/03/2020	CRE	216542	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	08/01/2020	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	21/01/2020	VNC				0	-	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/05/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/03/2020	1	1	0	244	244	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	12/03/2020	VNC				0	244	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/05/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/03/2020	1	1	0	225	225	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	27/04/2020	VNC				0	225	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/05/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/04/2020	1	1	0	193	193	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	23/04/2020	VNC				0	193	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
10/06/2020	CRE	422434	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	0	13/04/2020	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	19/04/2020	VNC				0	-	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
30/06/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	06/05/2020	1	1	0	182	182	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	21/05/2020	VNC				0	182	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/07/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	07/07/2020	1	1	0	201	201	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	23/07/2020	VNC				0	201	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/08/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	27/07/2020	1	1	0	211	211	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	13/08/2020	VNC				0	211	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
13/07/2020	CRE	517318	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	26/05/2020	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	08/06/2020	VNC				0	-	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/08/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	14/08/2020	1	1	0	334	334	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	02/09/2020	VNC				0	334	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
17/09/2020	CRE	717299	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	27/07/2020	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	10/08/2020	VNC				0	-	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
16/10/2020	CRE	863140	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	03/09/2020	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	20/09/2020	VNC				0	-	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
30/09/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	24/09/2020	1	1	0	215	215	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	07/10/2020	VNC				0	215	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
30/09/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/09/2020	1	1	0	216	216	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	23/09/2020	VNC				0	216	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
31/10/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/10/2020	1	1	0	291	291	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	28/10/2020	VNC				0	291	0	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS					
30/11/2020	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/11/2020	1	1	0	205	205	SALD	VOL	NO	-

	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	17/07/2018	VNC				0	-	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
30/09/2018	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	31/08/2018	1	1	0	157	157	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	18/09/2018	OTR				0	157	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
01/10/2018	CRE	287255	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	23/07/2018	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	07/08/2018	VNC				0	-	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
01/10/2018	CRE	350246	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	11/08/2018	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	26/08/2018	VNC				0	-	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
30/09/2018	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	21/09/2018	1	1	0	156	156	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	09/10/2018	OTR				0	156	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
09/11/2018	CRE	412805	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	29/08/2018	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	13/09/2018	VNC				0	-	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
31/10/2018	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	16/10/2018	1	1	0	196	196	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	30/10/2018	OTR				0	196	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
10/12/2018	CRE	134188	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	11/10/2018	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	24/10/2018	VNC				0	-	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
30/11/2018	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/11/2018	1	1	0	156	156	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	20/11/2018	OTR				0	156	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
30/11/2018	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/11/2018	1	1	0	194	194	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	11/12/2018	OTR				0	194	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
28/02/2019	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/02/2019	1	1	0	174	174	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	22/02/2019	OTR				0	174	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
13/05/2019	CRE	509462	INDUSTRIAS INCA S.A.S.	FUNZA	PRIN	IND	-	22/02/2019	2	2	0	840	0	SALD	VOL	-	-
	VDAC	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-	12/03/2019	VNC				0	-	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
31/03/2019	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	01/03/2019	1	1	0	224	224	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	14/03/2019	OTR				0	224	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
30/04/2019	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	26/03/2019	1	1	0	161	161	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	04/04/2019	OTR				0	161	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
30/04/2019	CRE	000000	BEL STAR S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	15/04/2019	1	1	0	208	208	SALD	VOL	NO	-
	VDAC	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	25/04/2019	OTR				0	208	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
18/05/2019	CRE	135803	AVON COLOMBIA SAS	MEDELLIN	PRIN	IND	0	27/03/2015	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	VDAR	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-	18/11/2021	VNC				0	0	0	-	-	-
												N	COMPORTAMIENTOS				
												N	COMPORTAMIENTOS				

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
E	M/L	0	0	0	1	0	0	0	15,000	15,000	100	-	-	-	80
TOT	-	0	0	0	1	0	0	0	15,000	15,000	100	0	0	0	80
-	M/L	0	0	0	1	0	0	0	15,000	15,000	100	0	0	0	80

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	-

M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	0	-

INFORMACION DETALLADA

30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANAGRARIO	-	-	-	-	MICR	E	M/L	1	15,000	100	80	IFAG	08/2018	0	0

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

